



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-007-2019-00486-00
Demandante	JOHNATTAN QUINTERO GHISAYS
Demandado	RUBEN DARIO ZULUAGA GOMEZ
AS N°	538V (391) 4
Asunto	Requiere parte demandante

Previo a resolver lo solicitado en el escrito que antecede, se requiere a la parte demandante para que se sirva remitir desde su dirección de correo electrónico la solicitud de terminación del proceso, toda vez que de donde recepciona la solicitud esto es Tatiana.arboleda@dyglobal.com.co no coincide con el registrado en el SIRNA que es OFICINAABOGADO@YAHOO.ES

Se advierte en todo caso, que es un deber de los abogados registrar y/o actualizar su correo electrónico en SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020¹

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de **medios tecnológicos**. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso** o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, **registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden**, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

JUEZ

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27965c61ec3796a68bd8c3d39c3ec5c994da7a082c4f48eb7a5a8b941302
cd2d**

Documento generado en 04/03/2021 11:56:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**